



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

21 DIC 2016

Página 1
R.A.M. 542/16

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE N°.- 542/16 Sucre, 14 de diciembre de 2016



Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, ingresa a la Comisión de Obras Públicas, Planificación y Ordenamiento Territorial, con CM 3331/16 CITE: ALP/CS/CJPCM/N° 1081/2016-2017 de 14 de noviembre del 2016 del Senador Efraín Chambi Copa, para análisis e informe.

Que, a través de Ordenanza Municipal N° 133/12, el Concejo Municipal de Sucre, aprobó el Reglamento para la Regularización Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares y Correcciones en el marco de la Ley 247, para de este modo regularizar los asentamientos espontáneos que se dieron en la ciudad de Sucre, generando barrios que demandan la ejecución de obras públicas y a los cuales no es posible atender justamente por la carencia de derecho propietario a nombre del Municipio de las áreas de dominio público y por la situación de ilegalidad de los predios en su conjunto.

Que, para el cumplimiento de la señalada Ordenanza, en la disposición final primera, se estableció que el Ejecutivo Municipal, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, debía elaborar los flujogramas del procedimiento de cada uno de los casos tratados, considerando los tiempos ya aprobados en el señalado reglamento para cada uno de los pasos procedimentales.

Que, en cumplimiento de la señalada instrucción, el Ejecutivo elaboró los respectivos flujogramas, que fueron dados a conocer en respuesta a una Petición de Informe Oral, estableciendo los pasos a detalle a seguir, dentro de los **45 días hábiles de procesamiento, establecidos en el numeral 2 del artículo 14 del Reglamento de Regularización Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares y Correcciones, en el marco de la Ley 247,** tiempo que se computa **desde la recepción de la documental hasta su remisión a la MAE,** luego de que los interesados presenten toda la documentación completa.

Que, por otra parte, el propio reglamento aprobado por Ordenanza Municipal N° 133/12, estableció en su artículo 14 numeral 3, que **la MAE tiene un plazo no mayor a cinco días hábiles, para emitir el correspondiente instrumento de aprobación.**

Que, mediante Ley Autonómica Municipal N° 078/15, se estableció que para la inscripción en Derechos Reales, de todas las áreas de dominio público, instrumento suficiente, sería el Decreto Municipal, que apruebe los diferentes planos y proyectos, por lo que claramente se determina, que las diferentes planimetrías provenientes de la Ley 247 y otras deben ser aprobadas con Decreto Municipal, es decir su procesamiento concluye en el Ejecutivo y debe ser remitido para fiscalización al Pleno del Ente Deliberante, instrumento Plenamente vigente.

Que, en el transcurso de la gestión 2016, llegaron al Concejo Municipal para su respectiva fiscalización, apenas 13 planimetrías, producto de la aprobación de trámites encarados en el marco de la Ley 247, con un tiempo promedio de procesamiento de cada uno de ellos de 400 días hábiles; cantidad de trámites insatisfactoria, para todo un año de gestión municipal, y **tiempo de procesamiento fuera de los plazos establecidos en el artículo 14 numerales 2 y 3 del Reglamento aprobado por Ordenanza Municipal N° 133/12,** más aún cuando en respuesta a la Petición de Informe Oral N° 33/16, el 11 de mayo del 2016, el Ejecutivo Municipal presentó un plan de fortalecimiento de esta dirección con la incorporación de personal profesional e insumos para su funcionamiento, para agilizar los procesos de



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

regularización, sin embargo a la fecha no se ven resultados positivos de esa información brindada.

Que, el detalle de los tiempos de procesamiento de acuerdo a los expedientes enviados es el siguiente:

Nº	NOMBRE DEL PROYECTO O PLANIMETRIA	FECHA INICIO DEL TRAMITE	FECHA DE REMISION A LA MAE PARA APROBACION	TIEMPO APROXIMADO DE PROCESAMIENTO DEL TRAMITE (Días Hábiles)	FECHA DE RECEPCION EN DESPACHO DE LA MAE PARA APROBACION	FECHA DE APROBACION DE RESOLUCION ADMINISTRATIVA O DECRETO MUNICIPAL EMITIDO POR LA MAE	FECHA DE INFORME DE ASUNTOS JURIDICOS que sugiere la firma y aprobación de decreto	FECHA DE DEVOLUCION a LA S.O.T.	TIEMPO APROXIMADO DE RADICATORIA EN DESPACHO DE LA MAE (Días hábiles (Art. 14 Nº 3, OM 133/12))	TIEMPO TOTAL APROXIMADO DE APROBACION DEL TRAMITE (Días Hábiles)
1	Planimetría de regularización técnica de asentamientos humanos irregulares barrio "IRO DE MAYO"	30-mar-13	03-may-16	740 días aprox.	04-may-16	29/abr/16 DM	04-may-16	10-may-16	4 días aprox.	744 días aprox.
2	Planimetría de regularización Técnica de Asentamientos Humanos Regulares del barrio "SIMON BOLIVAR B"	24-ep-13	19-abr-16	620 días aprox.	20-abr-16	24/abr/16 RAM 29/abr/16 DM	04-may-16	10-may-16	14 días aprox.	380 días aprox. 254 días aprox.
3	Planimetría de regularización Técnica de Asentamientos Humanos Regulares del barrio "EL PALMAR y ZONAS ALEDANAS"	18-jun-14	13-may-16	460 días aprox.	16-may-16	28/may/16 RAM 16/may/16 DM	23-may-16	22-jun-16	24 días aprox.	240 días aprox. 244 días aprox.
4	Planimetría de regularización Técnica de Asentamientos Humanos Regulares del barrio "VILLA MARLECTIA II"	27-abr-15	16-may-16	240 días aprox.	17-may-16	18/may/16 DM	30-may-16	22-jun-16	23 días aprox.	263 días aprox.
5	Planimetría de regularización Técnica de Asentamientos Humanos Regulares del barrio "MOLLE MOLLE"	14-oc-13	11-may-16	620 días aprox.	13-may-16	11/may/16 DM	23-may-16	22-jun-16	25 días aprox.	645 días aprox.
6	Planimetría de regularización Técnica de Asentamientos Humanos Regulares del barrio "LA FORTALEZA Y 2 DE AGOSTO"	04-dic-13	18-abr-16	560 días aprox.	19-abr-16	23/dic/16 DM 29/abr/16 DM	04-may-16	10-may-16	15 días aprox.	480 días aprox. 95 días aprox.
7	Planimetría de regularización Técnica de Asentamientos Humanos Regulares del barrio "ESPAÑA B"	27-abr-15	13-may-16	240 días aprox.	16-may-16	16/may/16 DM	23-may-16	22-jun-16	25 días aprox.	265 días aprox.
8	Planimetría de regularización Técnica de Asentamientos Humanos Regulares del barrio "LA ESPERANZA"	12-sep-13	13-may-16	640 días aprox.	16-may-16	16/may/16 DM	23-may-16	22-jun-16	25 días aprox.	665 días aprox.
9	Planimetría de regularización Técnica de Asentamientos Humanos Regulares del barrio "ALTO VELLA BISTA Y ZONAS ALEDANAS"	22-jul-13	16-may-16	700 días aprox.	16-may-16	18/may/16 DM	23-may-16	22-jun-16	25 días aprox.	725 días aprox.
10	Planimetría de regularización Técnica de Asentamientos Humanos Regulares del barrio "SAN LUIS"	10-sep-13	17-may-16	640 días aprox.	17-may-16	May/16 RAM 19/may/16 DM	30-may-16	22-jun-16	24 días aprox.	560 días aprox. 104 días aprox.
11	Planimetría de regularización Técnica de Asentamientos Humanos Regulares del barrio "SAN LUIS 3"	13-dic-13	18-abr-16	560 días aprox.	18-abr-16	29/abr/16 DM	04-may-16	10-jun-16	37 días aprox.	597 días aprox.
12	Planimetría de regularización Técnica de Asentamientos Humanos Regulares del barrio "VILLA THEMIS"	24-feb-14	11-may-16	520 días aprox.	13-may-16	12/may/16 DM	23-may-16	22-jun-16	26 días aprox.	546 días aprox.
13	Planimetría de regularización Técnica de Asentamientos Humanos Regulares del barrio "LOS ANGELES"	26-ago-13	18-may-16	620 días	19-may-16	24/may/16 RAM 19/may/16 DM	01-jun-16	22-jun-16	22 días aprox.	380 días aprox. 262 días aprox.

Que, como puede advertirse, los tiempos de procesamiento tanto parciales como totales, no guardan coherencia con lo establecido en el reglamento que norma el procedimiento de aprobación de planimetrías provenientes de la Ley 247.

Que, ante ese retraso, instancias nacionales como es el PROREVI y el Senador Efraín Chambi, mostraron su preocupación, tal es así que el Comité de Justicia Plural y Concejo de la Magistratura de las Cámara de Senadores, los días 7 y 8 de noviembre del 2016, convocaron a reuniones de coordinación, para superar los problemas presentados, en la inscripción de áreas de dominio público en las oficinas de Derechos Reales, de trámites provenientes de la Ley 247 y sus modificaciones establecidas en la Ley 803.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 3
R.A.M. 542/16

Que, más allá, de los compromisos asumidos ante el Pleno del Ente Deliberante, por la máxima autoridad Ejil, los plazos establecidos en los diferentes reglamentos, o los señalados en la Ley de Procedimiento Administrativo, en caso de no existir plazos específicos, deben ser cumplidos con rigurosidad, evitando perjuicios a los interesados y, es el Pleno del Ente Deliberante, el que debe fiscalizar el cumplimiento de todos los instrumentos emanados por esta instancia.

Que, ante esa situación corresponde instruir al Ejecutivo Municipal realice Auditoria Especial al procesamiento de aprobación de las planimetrías aprobadas durante la gestión 2016, verificando en estas el cumplimiento de los plazos de procesamiento desde el inicio del trámite hasta su conclusión con la aprobación por parte de la Máxima Autoridad Ejecutiva, vale decir la emisión del Decreto Municipal de Aprobación.

Que, la **auditoria especial**, es la acumulación y examen sistemático y objetivo, de evidencia, con el propósito de expresar una opinión independiente sobre el **cumplimiento del ordenamiento jurídico, administrativo** y otras normas legales aplicables, y obligaciones contractuales y, si corresponde, establecer indicios de responsabilidad por la función pública.

Que, en ese contexto y, para que NO se siga incurriendo en mayor retraso, corresponde recordarle además por una primera vez al Ejecutivo Municipal, la vigencia de los plazos establecidos en el Reglamento denominado "Procedimiento Normativo Excepcional para la Regularización Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares y Correcciones en el Marco de la Ley 247" aprobado por Ordenanza Municipal N° 133/12 y los respectivos flujos elaborados en cumplimiento de este instrumento.

Que, de acuerdo al artículo 232 de la Constitución Política del Estado, la administración Pública, se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, los numerales 1 y 2 del artículo 235 de la Constitución Política del Estado, son obligaciones de las servidoras y servidores públicos, el cumplir la Constitución y las Leyes; y el cumplir con sus responsabilidades de acuerdo con los principios de la función pública.

Que, la Ley 1178 en su artículo 28, de Administración y Control Gubernamental, establece, que "todo servidor público, responderá de los resultados emergentes del desempeño de las funciones, deberes y atribuciones asignados a su cargo."

Que, el artículo 30 de la Ley 1178 determina entre otros aspectos que **la responsabilidad es ejecutiva** cuando se encuentre que las deficiencias o negligencia de la gestión ejecutiva son de tal magnitud que no permiten lograr, dentro de las circunstancias existentes, resultados razonables en términos de eficacia, eficiencia y economía. En estos casos, se aplicará la sanción prevista en el inciso (g) del artículo 42 de la citada Ley.

Que, de acuerdo al art. 29 de la misma Ley, citada en el párrafo superior, **la responsabilidad es administrativa**, cuando la acción y omisión contraviene el ordenamiento jurídico - administrativo y las normas que regular la conducta funcionaria del servidor público. Se determinará por proceso interno de cada entidad que tomará en cuenta los resultados de la auditoría si la hubiere.

Que, el numeral I, del artículo 21 de la Ley 2341, Ley de Procedimiento Administrativo, establece: Los términos y plazos para la tramitación de los procedimientos administrativos, se entienden como máximos y son obligatorios para las autoridades administrativas, servidores públicos y los interesados.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 4
R.A.M. 542/16

Que, el artículo 73 del Decreto Supremo 27113 establece que el servidor público que no resuelva los asuntos que son de su competencia en los plazos previstos, será pasible de responsabilidad por la función pública, de conformidad a la Ley 1178 de 20 de julio de 1990, de administración y control gubernamentales y disposiciones reglamentarias.

Que, el artículo 154 del Código Penal, establece que la servidora o el servidor público que ilegalmente omitiere, rehusare hacer o retardare un acto propio de sus funciones, será sancionado con privación de libertad de uno a cuatro años.

Que, el artículo 15 de la Ley 1178, determina que la auditoría interna se practicará por una unidad especializada de la propia entidad, que realizará las siguientes actividades en forma separada, combinada o integral: evaluar el grado de cumplimiento y eficacia de los sistemas de administración y de los instrumentos de control interno incorporados a ellos; determinar la confiabilidad de los registros y estados financieros; y analizar los resultados y la eficiencia de las operaciones. La Unidad de auditoría interna no participará en ninguna otra operación ni actividad administrativa y dependerá de la máxima autoridad ejecutiva de la entidad, sea ésta colegiada o no, formulando y ejecutando con total independencia el programa de sus actividades. **Todos sus informes serán remitidos inmediatamente después de concluidos a la máxima autoridad colegiada, si la hubiera; a la máxima autoridad del ente que ejerce tuición sobre la entidad auditada; y a la Contraloría General de la República.**

Que, el artículo 16 de la misma norma, citada en el párrafo anterior, determina que la auditoría externa será independiente e imparcial, y en cualquier momento podrá examinar las operaciones o actividades ya realizadas por la entidad, a fin de calificar la eficacia de los sistemas de administración y control interno; opinar sobre la confiabilidad de los registros contables y operativos; dictaminar sobre la razonabilidad de los estados financieros; y evaluar los resultados de eficiencia y economía de las operaciones. Estas actividades de auditoría externa posterior podrán ser ejecutadas en forma separada, combinada o integral, y sus recomendaciones, discutidas y aceptadas por la entidad auditada, son de obligatorio cumplimiento.

Que, la auditoría especial, es la acumulación y examen sistemático y objetivo, de evidencia, con el propósito de expresar una opinión independiente sobre el cumplimiento del ordenamiento jurídico, administrativo y otras normas legales aplicables, y obligaciones contractuales y, si corresponde, establecer indicios de responsabilidad por la función pública.

Que, la Ley Autónoma Municipal N° 001/2011 en su artículo 6°, establece que a partir de la publicación de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante Leyes, ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "Ley Municipal Autónoma, "Ordenanza Autónoma Municipal " y " Resolución Autónoma Municipal", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

Artículo 1°.- Instruir al Ejecutivo Municipal realice **Auditoría Especial, al procedimiento administrativo de aprobación de las planimetrías aprobadas durante la gestión 2016,** mismas que fueron procesadas en aplicación del Reglamento para la Regularización Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares y Correcciones en el marco de la Ley 247, aprobado por Ordenanza Municipal N° 133/12, **verificando en estas, el cumplimiento de los plazos de procesamiento desde el inicio del trámite hasta su conclusión con la aprobación por parte de la Máxima Autoridad Ejecutiva, vale decir la emisión de Resolución Administrativa o**



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 5
R.A.M. 542/16

Decreto Municipal de Aprobación, considerando la eficiencia y eficacia de estas operaciones. Debiendo ser la misma ejecutada en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario a computarse a partir de la recepción de la presente Resolución en oficinas del Despacho Municipal y, en cumplimiento de la Ley 1178 a su conclusión, remitir los resultados al H. Concejo Municipal de Sucre.

Artículo 2º.- La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.



Sr. Vicente Medrano Oliva
**PRESIDENTE H. CONCEJO
MUNICIPAL**



Arq. Efraín Balcera Flores
CONCEJAL SECRETARIO H.C.M.